

SUPLEMENTO AL CATÁLOGO DE CERTIFICADOS TÉCNICOS 2009-2011

(www.inter.edu/documents)

Este *addendum* tiene el propósito de actualizar lo relativo a la Norma de Progreso Académico Satisfactorio (PAS).

La norma institucional de progreso académico satisfactorio se ha creado en armonía con el Reglamento del Consejo de Educación de Puerto Rico, lo establecido en la ley federal “*Higher Education Act of 2008*”, según enmendada y en conformidad con los requisitos de elegibilidad para participar de las ayudas económicas federales, estatales e institucionales.

La norma tiene el propósito de establecer las normas académicas y los criterios de evaluación para determinar el aprovechamiento académico de los estudiantes de los programas de certificados técnico.

Además se establecen las medidas que se tomarán cuando el estudiante no logre un progreso académico satisfactorio, para ayudarle a restablecer su progreso hacia el cumplimiento de los requisitos de su programa de estudios. La misma aplica a todos los estudiantes matriculados en programas técnicos en las unidades académicas de la universidad.

Requisitos para alcanzar progreso académico satisfactorio: componentes cualitativo y cuantitativo

La Universidad Interamericana requiere que todo estudiante de los programas de Certificados Técnicos postsecundarios no universitarios demuestre progreso académico satisfactorio mientras cursa su programa de estudios. El lograr alcanzar progreso académico satisfactorio estará relacionado con la elegibilidad para recibir ayudas económicas federales, estatales o institucionales, según corresponda al nivel de estudios.

Los requisitos para alcanzar progreso académico satisfactorio se dividen en dos componentes: cualitativo y cuantitativo:

Componente cualitativo

1. El estudiante deberá alcanzar un índice académico mínimo de 1.80 durante el primer término de estudios. Luego de ello, el estudiante deberá aprobar el número total de créditos de su programa de estudios con un índice académico mínimo de 2.00.

Componente cuantitativo

1. La Universidad medirá el componente cuantitativo del progreso académico de los estudiantes al finalizar cada término académico. Para cumplir con este componente el estudiante deberá:
 - a. aprobar el 66.67% de los créditos intentados al finalizar el primer término académico.
 - b. completar los requisitos del programa de estudios en el 150% del tiempo (medido en horas-crédito) requerido por el programa.

Primera probatoria académica y advertencia de Asistencia Económica (*financial aid warning*)

1. Todo estudiante que no cumpla con el requisito mínimo de promedio general de 1.80 al concluir el primer término de estudios; o de 2.00 en cualquier término subsiguiente; o no apruebe el 66.67% de los créditos intentados, se clasificará en primera probatoria académica. En caso de recibir ayuda económica federal o estatal, se clasificará además como estudiante con una advertencia de Asistencia Económica (*financial aid warning*). Bajo este estatus el estudiante mantiene la elegibilidad para recibir ayudas económicas federales y estatales durante un término.
2. Al finalizar el periodo de probatoria académica y de advertencia de asistencia económica, el estudiante que cumpla con lo estipulado en este Documento se considerará estudiante con progreso académico satisfactorio.
3. El estudiante que al finalizar el periodo de advertencia de asistencia económica (*financial aid warning*), no alcance el índice de 2.00, o no apruebe el 66.67% de los créditos intentados, no estará haciendo progreso académico satisfactorio y será suspendido del Programa de Certificados por un término de estudio. Este perderá la elegibilidad para recibir ayudas económicas federales y estatales. Dicha suspensión podrá ser apelada.

Acuerdo Académico, proceso de apelación de la primera suspensión académica y proceso de apelación de la pérdida de elegibilidad para ayudas económicas

1. Todo estudiante suspendido académicamente, debe elaborar junto con el Director del Programa de Certificados Técnicos y un Consejero Profesional, un Acuerdo Académico.
2. El estudiante que interese apelar la pérdida de su elegibilidad para recibir ayudas económicas, y la suspensión académica, tendrá que someter la Solicitud de Apelación completada al decano de estudios o a la persona que este designe. La solicitud de apelación tiene que estar acompañada del acuerdo Académico.
3. Si el estudiante decide no apelar la pérdida de la elegibilidad de las ayudas económicas federales o estatales no recibirá las mismas.
4. Si el estudiante solamente apela la suspensión académica y esta es considerada favorablemente, podrá continuar estudios sin ayuda económica federal y estatal, bajo un estatus de segunda probatoria académica.
5. El estudiante tiene que fundamentar su apelación en una causa meritoria y deberá presentar la evidencia que obre en su poder para justificar su solicitud.
6. En cada recinto existirá un Comité de Apelaciones nombrado por el rector para evaluar las solicitudes de apelación que presenten los estudiantes.

7. Si el Comité concluye que el estudiante podrá alcanzar progreso académico satisfactorio durante el próximo término académico en que se matricule, o podrá cumplir razonablemente con lo establecido en el Acuerdo Académico, declarará haber lugar su apelación, y le podrá otorgar una segunda probatoria académica y una probatoria de asistencia económica, para el próximo término académico en que se matricule.

8. Si al finalizar el término bajo el periodo probatorio de asistencia económica y el periodo de probatoria académica, el estudiante logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se le removerá el estado o condición de probatoria (tanto académico como el de asistencia económica) y se considerará en cumplimiento con la norma de progreso académico.

9. Si al finalizar el término bajo el periodo probatorio de asistencia económica y periodo de probatoria académica el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio, pero ha cumplido con lo estipulado en el Acuerdo Académico para dicho término, el estudiante mantendrá, tanto su segunda probatoria académica como su elegibilidad para recibir ayudas económicas federales y estatales para el próximo término.

10. Si al finalizar el término bajo el periodo probatorio de asistencia económica y periodo de probatoria académica, el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio y no ha cumplido con lo estipulado para dicho término en el Acuerdo Académico, el estudiante será suspendido por segunda ocasión.

Segunda suspensión

1. Si al finalizar el plazo para cumplir con los términos del Acuerdo Académico, en su segunda probatoria académica, el estudiante no logra alcanzar progreso académico satisfactorio, se le suspenderá académicamente durante un periodo de un (1) año académico y no podrá apelar dicha determinación.

2. Una vez concluido este período de suspensión, el estudiante podrá solicitar readmisión y si el decano de estudios o su representante concluye que existe la posibilidad de que alcance progreso académico satisfactorio, en el período de un (1) año académico, este podrá ser readmitido bajo la condición tercera probatoria académica.

3. El ser readmitido bajo la condición de tercera probatoria académica no implica que el estudiante será elegible para recibir fondos federales o estatales.

4. Un estudiante con estatus de suspendido, que no haya apelado y que haya completado el proceso de matrícula para el próximo término académico (con pago), recibirá una baja con reembolso del 100%.

La norma de progreso académico se aplicará al finalizar cada término de estudio.

La Universidad notificará al estudiante mediante carta o correo electrónico, su estado académico y su elegibilidad para recibir ayudas académicas federales y estatales, según corresponda.